

CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO - HDI || ORLANDO PANIAGUA MUÑOZ Y OTROS || RAD. 2023-00193 || CÓD. 22066 (HDI)

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Vie 05/04/2024 15:32

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>
CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONSTANCIA DE RADICACION.pdf; ESCRITO DE CONTESTACION - HDI.pdf; LIQUIDACION DEL LUCRO.xlsx;

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, 05 de abril de 2024, se radicó en el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali, contestación demanda y llamamiento en garantía en representación de HDI SEGUROS S.A.

Adjunto escritos, constancias de radicación, calificación y liquidación objetiva.

CALIFICACIÓN HDI : La contingencia se califica como **EVENTUAL**, toda vez que si bien es cierto el contrato de seguros presta cobertura material y temporal, existen elementos que podrían eventualmente concluir en una responsabilidad en la entidad asegurada.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181 cuyo tomador es el Municipio de Santiago de Cali presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 20 de junio de 2021 y la vigencia de la póliza comprende desde el 19 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil extracontractual por el riesgo que se encuentra trasladado por el amparo de predios, labores y operaciones.

Teniendo en cuenta que el contrato de seguros presta cobertura material y temporal, la contingencia es eventual toda vez que existen elementos probatorios que podrían eventualmente concluir en acreditar la responsabilidad del asegurado por el fallecimiento del señor José Luis Paniagua Muñoz q.e.p.d. En el informe policial de accidente de tránsito No. A001309558 el Agente de tránsito señaló dentro de las características de la vía “con huecos” y a pesar de que en el documento denominado informe ejecutivo – FPJ-3 se estableció que de acuerdo a la herida sufrida en el cráneo y el estado del casco el conductor de la motocicleta no usaba adecuadamente el casco de protección, por lo que se determinó como hipótesis del hecho para el conductor de la motocicleta “*una maniobra inadecuada en la conducción del vehículo (...) es también cierto que en el mismo documento se consignó que (...) no se descarta la incidencia del estado de la vía en la ocurrencia de los hechos*”. Por lo anterior, a pesar de que el agente de tránsito estableció que el conductor de la motocicleta fue imprudente al ejercer la conducción, es también cierto que se agregó la existencia de huecos en la vía, es decir que la vía no se encontraba en óptimas condiciones por lo que la misma habría podido influir en la ocurrencia del accidente y culminar acreditando una posible omisión del ente territorial por la falla en el mantenimiento de la infraestructura

vial del municipio. Por lo tanto, existen elementos materiales probatorios que eventualmente pueden acreditar la responsabilidad del asegurado. Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$66.820.804. Se llegó a este valor de la siguiente manera:

- **Lucro cesante: \$213.208.042**

En favor del señor Orlando Paniagua Muñoz: \$213.208.042

Lucro cesante Consolidado: \$53.246.835

Lucro cesante futuro: \$159.961.207

De acuerdo a lo consignado en los informes ejecutivos el señor José Luis Paniagua Muñoz q.e.p.d. para la fecha de los hechos se desempeñaba como patrullero de la Policía Nacional por lo que se acreditó el desempeño de una actividad económica. En ese sentido, se reconoce este perjuicio únicamente en favor del señor Orlando Paniagua Muñoz quien de acuerdo al registro civil de nacimiento figura como padre del fallecido y además para la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir para el 20 de junio de 2021 contaba con 69 años. Razón por la cual eventualmente el Operador Judicial puede asumir la dependencia económica y la incapacidad del padre en ejercer una actividad que le genere ingresos.

Por otra parte, no se reconoce para la señora Aleyda Muñoz, toda vez que el Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que para reconocer lucro cesante a favor de padres por hijos debe demostrarse **la dependencia económica**, y la situación incapacitante del padre que le impidiera realizar una actividad económica. Situación que no se ha probado, por parte de ésta.

- **Perjuicios Morales: 350SMLMV** equivalentes a **\$455.000.000** (salario 2024).

La suma de \$455.000.000. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de muerte la suma de 100 SMLMV para aquellos en el primer grado de consanguinidad (2 demandantes - padres) equivalentes a 200SMLMV, igual a \$260.000.000 (año 2024) y 50SMLMV para aquellos en segundo grado de consanguinidad (3 demandantes – 3 hermanos) equivalente a 150SMLMV igual a \$195.000.000 (año 2024).

- **Daño a la vida en relación: 0.**

No se reconoce. La jurisprudencia del Consejo de Estado no reconoce este rubro de manera independiente.

- **Deducible:** Sin deducible.

- **Coaseguro:** De la suma de \$668.208.042 se toma el % correspondiente a cada coaseguro así:

COMPAÑÍA	PORCENTAJE PARTICIPACION	DE	TOTAL
CHUBB	28%		\$187.098.251
SBS	20%		\$133.641.608
HDI	10%		\$66.820.804

Tiempo invertido: 15h aprox.

Cordialmente,

KENNIE LORENA GARCIA MADRID

ABOGADA SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 322 514 4706

kgarcia@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments